

## BUENOS AIRES,

VISTO, las fuertes tormentas ocurridas los días 1 y 2 de abril de 2013 que provocaron las inundaciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en diversas localidades del Conurbano Bonaerense y en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, generando todo tipo de daños considerados de gravedad y el fallecimiento de numerosas personas, y

### CONSIDERANDO:

Que con motivo de las referidas inundaciones del visto, en las cuales pudieron ser registrados numerosos fallecimientos, aún no pudiendo ser determinado el número de decesos, corresponde efectuar al respecto algunas consideraciones con relación al bloque normativo del Subsidio de Contención Familiar.

Que por su parte el Decreto N° 599/06, por el cual se instituye el referido Subsidio, prevé en su primer considerando que “el fallecimiento de las personas, además de los sufrimientos espirituales que provoca en su núcleo familiar, obliga a sus integrantes a incurrir en gastos extraordinarios que no pueden atenderse con sus ingresos habituales”.

Que conforme surge de los considerandos subsiguientes, tal circunstancia ha sido prevista tanto “...por legislador, contemplando, en el marco de la normativa protectoria de la Ley de Contrato de Trabajo ... protección que se ha hecho extensiva tanto en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo, como en otras normativas similares que regulan situaciones especiales de trabajo.”, como así también “...ha sido prevista por la normativa nacional de jubilaciones y pensiones, reconociendo a las mismas la naturaleza previsional de este estipendio”... “más allá del carácter

contributivo o no de las prestaciones que le dan origen, las que sólo inciden en el agente pagador de las mismas”.

Que así las cosas, quienes se encuentran desocupados o se desempeñan en la economía informal, o bien, aquellos que no resultan beneficiarios del sistema nacional de jubilaciones y pensiones antes señalado, por no cumplir con los requisitos exigidos de edad o servicios, entre otros, no cuentan con una cobertura tan antigua como indispensable.

Que con respecto a dichos excluidos, se destacan de la norma bajo análisis los siguientes considerandos: “Que el Sistema de Seguridad Social es la principal herramienta de redistribución de los recursos para la cobertura de las contingencias sociales” ... “Que, otorgando continuidad a la política destinada a amparar a los sectores más desprotegidos de la sociedad, corresponde brindar mayor contención a la familia ante situaciones extremas”.

Que puntualmente en lo que refiere a los grupos familiares damnificados por la fatalidad climática, se han previsto un conjunto de medidas provenientes del Estado Nacional orientadas al sistema de seguridad social, específicamente destinadas a incrementar jubilaciones, pensiones, asignaciones familiares, entre otras.

Que en ese sentido, y en vista de estrictas razones basadas en la dignidad humana, resulta fundamental que el propio Estado Nacional proteja a aquellos sujetos que sin lugar a duda resultaron ser los máximos damnificados a partir del fallecimiento de un familiar.

Que en atención a los principios de universalidad e inmediatez que rigen en materia de seguridad social, y encontrándose verificadas las situaciones extremas ocurridas producto de las inundaciones acaecidas el pasado 1 y 2 de abril de 2013 en determinadas zonas de la República Argentina, y con la finalidad de coadyuvar en la implementación de medidas excepcionales para los afectados, se considera necesario

extender la protección del mentado subsidio (previsto actualmente para los derechohabientes del SIPA y INSSJP; entre otros), a todas aquellas personas que sufrieron el fallecimiento de algún familiar como así también a todas aquellas personas físicas que denunciaron el fallecimiento y acreditaron haber sufragado los gastos del sepelio, en ocasión de las mencionadas inundaciones, y que no se encuentran incluidas en la normativa vigente (esto es, los derechohabientes de desocupados o que se desempeñaban en la economía informal, o bien, aquellos que no resultaban beneficiarios del sistema nacional de jubilaciones y pensiones antes señalado, por no cumplir con los requisitos exigidos de edad o servicios, entre otros requisitos) a efectos de reintegrar una parte de los gastos extraordinarios que un servicio de sepelio conlleva.

Que así las cosas, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 28 de la Ley N° 24.284 al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, corresponde recomendar al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación que promueva las medidas necesarias a fin de extender la protección del Subsidio de Contención Familiar a todas aquellas personas que sufrieron el fallecimiento de un familiar en ocasión de las inundaciones acaecidas el pasado 1 y 2 de abril de 2013 en determinadas zonas de la República Argentina y que no se encuentran incluidas por la normativa vigente.

Que, la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 13, párrafo primero, y 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379. Por ello,

EL ADJUNTO I  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Recomendar al Señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación que promueva las medidas necesarias a fin de extender la protección del Subsidio de Contención Familiar a todas aquellas personas que sufrieron el fallecimiento de algún familiar en ocasión de las inundaciones acaecidas el pasado 1 y 2 de abril de 2013 en determinadas zonas de la República Argentina y que no se encuentran incluidas por la normativa vigente.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, otorgándose un plazo de DIEZ (10) días hábiles para su contestación; y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 13/13